



INSTRUCTIVO

TEMA: Trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la solicitud de autorización de que trata el artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015, para la celebración de créditos directos que otorgará FINDETER a Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud del Decreto 581 de 2020.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite informar, que las solicitudes de autorización para la celebración de los créditos de que trata el artículo 2.2.1.2.2.3¹ junto con la documentación requerida, deben ser radicadas a través de la **Sede Electrónica** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el trámite de celebración de créditos directos que otorgará FINDETER en virtud de lo dispuesto en el Decreto 581 de 2020, las Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios descentralizadas del orden nacional y territorial, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos deberá tener en cuenta:

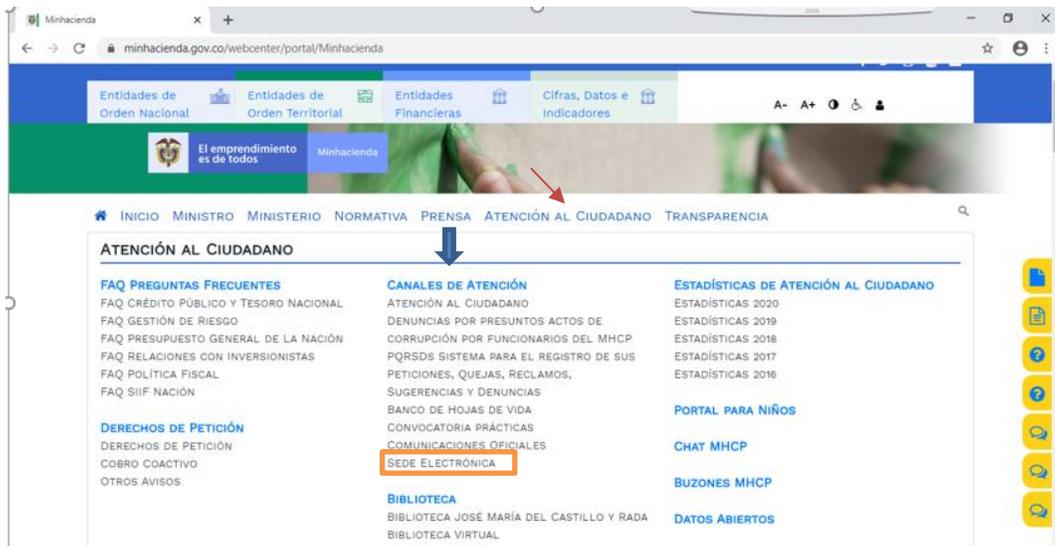
- I. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1068 de 2015, para la celebración de líneas de crédito de carácter interno, las entidades descentralizadas del orden territorial, continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias según sea el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los créditos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 533 de 2009, la celebración contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (hoy recopilado en el Decreto 1068 de 2015), por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del orden al cual se puedan asimilar.

Por lo anterior, las Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios que de conformidad con la normatividad vigente requieran la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el numeral 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, para la celebración de líneas de crédito de carácter interno, deberán radicar la solicitud junto con la documentación correspondiente, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

1. Ingresar a la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el siguiente link:
<https://www.minhacienda.gov.co>.
2. Seleccionar el ícono de **ATENCIÓN AL CLIENTE** y en **CANALES DE ATENCIÓN** ingresar a **SEDE ELECTRÓNICA**, después en el **CATÁLOGO DE TRÁMITES**, seleccionar **PQRS** y radicar en **RADICACIÓN COMUNICACIONES DIFERENTES A PQRS**, como se ilustra en las siguientes imágenes.



- La Entidad Estatal a través del funcionario autorizado, deberá radicar los siguientes documentos:
 - Oficio de solicitud de la Entidad Estatal interesada debidamente motivado, indicando la destinación de los recursos financieros, precisando el monto y las condiciones financieras en que se va a contratar la línea de crédito con la entidad financiera. La solicitud debe estar suscrita por el Representante Legal, justificando debidamente la necesidad de acceder a la línea de crédito, enmarcada en la emergencia



económica, social y ecológica, y en virtud del artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 del 2020.

- Autorización del órgano directivo competente, mediante la cual se autoriza al representante legal para celebrar el(los) contrato(s) de empréstito(s) de la línea de crédito de que trata el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 del 2020, por parte de la Entidad Estatal y otorgar las garantías a que haya lugar.
- Carta de Intención de la(s) Entidad(es) Financiera(s) para celebrar contratos de líneas de crédito según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 473 del 2020, donde se indique las condiciones financieras tales como monto, tasa de interés, plazo, periodo de gracia y la garantía requerida.
- Información financiera de la entidad estatal: Estados financieros aprobados de los dos últimos años y al último corte, proyección del flujo de caja durante toda la vida del crédito, que incluya la operación a celebrar y el servicio de la deuda.
- Certificado original sobre la disponibilidad, suficiencia y compromisos anuales de la(s) garantía(s) ofrecida(s) firmado por el representante legal con fecha expedición no mayor a treinta (30) días. Deberá indicar el valor total recaudado, y el porcentaje disponible y a pignorar
- Minuta correspondiente al contrato de empréstito, garantía y pagaré que proyecta celebrar la entidad. Se requiere el envío de esta documentación en archivo Word.
- Certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según corresponda, o por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se establezca el monto del crédito.
- Documentos que acrediten la naturaleza de la entidad estatal y la representación legal de la misma, según sea el tipo de entidad: Certificado de existencia y representación con vigencia no mayor a 1 mes, estatutos, composición accionaria, acta de nombramiento, fotocopia de la cédula del representante legal.

Lo anterior sin perjuicio, a que se llegue a requerir información adicional en el estudio y trámite de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cualquier inquietud sobre el particular, favor comunicarse con la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera través del correo electrónico financiamiento@minhacienda.gov.co.

¹ "ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3. Líneas de Crédito a Entidades Estatales diferentes a la Nación. Las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán celebrar líneas de crédito a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades financieras nacionales e internacionales, organismos bilaterales y multilaterales y, entidades estatales que pertenezcan al mismo grupo económico, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la



reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República .

Los acuerdos, convenios o contratos de líneas de crédito, sólo requerirán para su celebración, autorización impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos. Dicha autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto de no objeción a la operación emitido por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO. Para la contratación de líneas de crédito de carácter interno, las entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso"